

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso.	Verbal.
Demandante.	Gustavo Orlando Ospina Molina.
Demandado.	Allianz Seguros de Vida S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00236 00.
Instancia.	Primera.
Temas.	Inadmisión.

Toda vez que la presente demanda verbal instaurada por el señor GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

ÚNICO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P. los hechos se erigen en el fundamento de las pretensiones; adicionalmente, la claridad en los mismos permite el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado. Por lo tanto, sírvase a cumplir con las siguientes exigencias:

1.1. De lo redactado en el escrito de la demanda se infiera que lo pretendido por el demandante es la terminación anticipada de su contrato de seguro que contiene la póliza 0803001482-3 que lo cubre hasta la edad de los 80 años. No obstante, para darle mayor claridad a la demanda, deberá indicarlo explícitamente de esa manera tanto en la demanda como en las pretensiones y como consecuencia de dicha solicitud de terminación, indicará las pretensiones pecuniarias a las alude en su escrito de demanda.

1.2. Siendo coherentes con el anterior numeral, el demandante también deberá indicar lo siguiente:

- a. En un nuevo hecho de la demanda relatará si realizó ante la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. una petición de terminación anticipada de su contrato de seguro como lo exige el artículo 1159 del Código de Comercio. Con fundamento en el artículo 84 numeral 3 del CGP., deberá anexar la mentada petición, toda vez que la única petición incorporada como anexo de la demanda, sólo hace mención una solicitud del estado en que se hallaba el contrato de seguro del demandante al 24 de junio de 2017.
- b. En el evento en que el demandante haya realizado la petición a la que se hace mención en el anterior literal, deberá señalar en un nuevo hecho de la demanda qué le respondió ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sobre su pretensión sobre la

entrega del valor de la inversión acumulada y la devolución del saldo del valor de cesión o rescate en su contrato de seguro de vida (artículo 1159 del Código de Comercio). Con fundamento en el artículo 84 numeral 3 del CGP., deberá anexar dicha respuesta, toda vez que la incorporadas como anexos de la demanda sólo hacen mención sobre el monto de las “utilidades” y lo causado en su contrato de seguro hasta el 2015 y 2017.

- c. En el evento en que haya habido una respuesta en los términos del anterior literal, deberá indicar si hubo alguna discrepancia o no entre el valor económico que correspondería a la inversión acumulada y al valor de la cesión o rescate en su contrato de seguro de vida y en caso tal, deberá narrar las situaciones fácticas que lo lleven a concluir que el estimado por el demandante es el correcto; anexándose con fundamento en el artículo 84 numeral 3 del CGP., los comprobantes de pago o pruebas documentales que así se le permita concluir.
- d. En el supuesto en que el demandante no haya agotado el trámite preliminar que se exige y se espera en todo tipo de terminación anticipada de un contrato de seguro de vida, deberá expresar en un nuevo hecho por qué acudió directamente a la jurisdicción, cuando la norma mercantil lo faculta para hacerlo unilateralmente y sin necesidad de una declaración judicial (artículo 1159 del Código de Comercio).

1.3 Con relación a lo indicado en el hecho tercero de la demanda, en un nuevo hecho deberá expresar si la aseguradora le informó en algún momento el cambio de condiciones de la póliza

1.4. Deberá establecer en un nuevo hecho de la demanda que ha cumplido con la totalidad de obligaciones a su cargo, esto es con el pago de la prima pactada en su contrato de seguro de vida. Allegando de conformidad con el artículo 84 nml. 3 del GP, las pruebas que se encuentren en su poder.

1.5. Deberá señalar el monto exacto pretendido en la pretensión tercera de la demanda, toda vez que a la justicia civil le queda prohibido conceder pretensiones que superen más allá de lo pedido y máxime, cuando la ley no autoriza una condena en abstracto en este tipo de procesos verbales por terminación anticipada de un contrato de seguro de vida con participación (artículo 283 inciso 3 del CGP).

1.6. Una vez se haya cumplido con lo exigido en el numeral anterior, deberá especificar el monto allí señalado tanto en los hechos de la demanda como en el acápite a la estimación juramentada de los perjuicios; lo que a su vez exige que, se enuncien las razones fácticas que permita concluir que la suma indicada corresponde a la correcta teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1729 de 1974, sus circulares complementarias y el movimiento económicos sobre productos financieros de escasa participación. Además, expresará por qué razón, la suma de \$661.474 indicada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como

“utilidades”, no es la correcta y máxime, cuando la aseguradora trata de dar a entender al demandante que sólo tuvo participación de las “utilidades” hasta el año 1999 y que posterior al año 2000 no existieron más, dado que el producto suscrito con él sólo generó pérdidas.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente la demanda** con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a09f68cbee9b3adb539eb0989dfd19ebdc901c24042ff2d5b8c9c63c7480b8

Documento generado en 28/07/2021 12:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**